

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 396.

El Excmo. señor secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 6 del actual lo que sigue.

El señor ministro de Hacienda me dice en 31 de julio próximo pasado que con aquella fecha comunica al director general de rentas provinciales de real orden lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de la diputacion provincial de Madrid, en solicitud de que se incluyan en el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra los bienes pertenecientes al real patrimonio. S. M. ha visto que estos bienes, cuyo usufructo está declarado á la persona que egerza la suprema autoridad, corresponden en su propiedad á la nacion, y que esta propiedad, que esceptúa de contribuir el artículo 5.º de la ley de 30 de junio de 1838, no puede ser transferida ni gravada sin autorizacion de las Cortes, y sin contrariar una prevencion espresa de la ley: se ha enterado tambien de que por los artículos 9 y 18 de la misma se manda terminantemente que la cantidad señalada á la riqueza territorial se reparta á los pueblos y contribuyentes por la base de la contribucion de paja y utensilios, y como de esta contribucion están exentos los bienes del real patrimonio, resulta que no pueden ser incluidos en la base de la extraordinaria, ni considerarse como riqueza imponible de los respectivos pueblos, porque de lo contrario serian beneficiados en el hecho de descargar sobre aquellos bienes parte de la cuota que solo deben pagar los llamados por la ley á contribuir. Con presencia de todo, y considerando S. M. que por diferentes reales órdenes y especialmente por la de 24 de octubre del año

último, acordada en consejo de señores ministros, está dispuesto que dichos bienes continúen gozando, como hasta aquí, de la exencion absoluta de toda clase de impuestos, se ha servido declarar en conformidad de esta disposicion que las rentas de las fincas rústicas y urbanas que constituyen el patrimonio real, están exentas de la contribucion extraordinaria de guerra. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De la misma real orden lo trasladado á V. S. á fin de que lo comunique á esa diputacion provincial para el propio objeto.

Lo que se circula en este Boletín oficial para su publicidad y efectos convenientes. Toledo 23 de agosto de 1839. — Ramon Casariego.

Circular n.º 397.

Habiéndose desertado del presidio peninsular de Valladolid, estacionado en Zamora, la noche del 28 de julio último los confinados al mismo, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan, prevengo á los alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia que procuren su captura, y me den parte inmediatamente caso de verificarse. Toledo 20 de julio de 1839. — Ramon Casariego.

Medias filiaciones.

José Martinez Fernandez, hijo de Segundo y de Josefa Campos, natural de Cabeza Mesada, jurisdiccion de Quintanar de la Orden, vecindado en su pueblo, estado casado, edad 35 años, oficio labrador, sus señales, pelo y cejas negro algo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, cara redonda, estatura 5 pies.

Justo Carabaño, hijo de Santiago y de Justa Dominguez, natural de San Bartolomé de las Abiertas, jurisdiccion de Talavera, vecindado en Galvez, estado soltero, edad 20 años, oficio silletero, sus señales pelo y ce-

jas negro, ojos azules, nariz abultada, barba poca, color moreno, cara redonda, estatura 5 pies y 1 pulgada.

José Ruiz Ricote Sagun, hijo de Francisco y de Francisca Sagun, natural de Santa Cruz de la Zarza, jurisdicción de Toledo, "avecindado" en el pueblo de su naturaleza, estado soltero, edad 36 años, oficio labrador, sus señales, pelo y cejas rojo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color trigueño, cara regular, estatura 5 pies, 5 pulgadas y 6 líneas.

Circular núm. 398.

Encargo muy particularmente á todas las justicias de los pueblos de esta provincia que si en sus respectivos términos jurisdiccionales apareciere la persona de Natalio Vallecillo, cuyas señas á continuacion se expresan, procedan inmediatamente á ejecutar su prision, remitiendo dicho sugeto con la seguridad correspondiente á disposicion del juez de primera instancia de la ciudad de Zamora. Toledo 23 de agosto de 1839. — Ramon Casariego.

Señas. — Edad 30 años, pelo negro, ojos y barba id., estatura como 5 pies, moreno, bastante rehecho, cara redonda y abultada, hoyoso de viruelas, mirar un poco zaino, vestido de nacional de caballería á cuya arma pertenece.

INTENDENCIA.

La direccion general de aduanas y resguardos me comunica la siguiente circular.

El Excmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 10 del actual la real orden siguiente:

»He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del expediente instruido en virtud de instancia de D. Pedro Zulueta y compañía, del comercio de Cadiz, pidiendo que para los géneros que se embarquen en su vapor Península se espidan guias sueltas, y no registros; y en su vista y de los informes pedidos á la junta de aduanas y comision auxiliar de este ministerio, se ha dignado S. M. mandar por punto general: 1.º que los buques de vapor españoles pueden hacer el comercio de cabotaje en todos los mares con entera sujecion al capítulo 7 de la instrucción de 16 de abril de 1816, quedando de hecho derogadas todas las gracias especiales hasta aqui concedidas. 2.º Que se espidan á los mismos vapores guias sueltas, pero únicamente para frutos y productos industriales del pais que no estuvieren gravados á su esportacion con ningun derecho. Y 3.º que los mismos

buques de vapor puedan extraer el oro y plata en moneda con iguales guias y tan solo para puertos nacionales, con obligacion de tornaguias y el otorgamiento de la fianza prevenida. De real orden lo participo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Y la direccion lo trasladada á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, haciendo llegue á noticia del comercio para su conocimiento, y dando aviso de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1839. — José de San Millan.

Y se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Toledo 22 de agosto de 1839. — Laureano Gutierrez.

El señor presidente de la junta diocesana decimal de este departamento, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

»En sesion de este dia se ha dado cuenta de una real orden comunicada por la junta principal de diezmos del reino del tenor siguiente. — El señor subsecretario del ministerio de Hacienda, con fecha 7 del actual ha comunicado á esta junta principal la real orden que sigue: — Excmo. Sr.: El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas provinciales lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el ministerio de mi cargo sobre si deberá admitirse á los vecinos de Colmenar de Oreja en pago de la contribucion extraordinaria de guerra la mitad del diezmo que satisficieron y recaudó el comisionado de arbitrios de amortizacion de Madrid y el administrador patrimonial del real sitio de Aranjuez. Y enterada S. M. de cuanto resulta del indicado expediente se ha servido declarar lo siguiente. — 1.º Que es admisible en pago de la espresada contribucion la parte que en concepto de diezmos eclesiásticos ha percibido el comisionado de arbitrios de amortizacion, debiendo acreditarse este extremo con el oportuno documento fehaciente. — 2.º Que igualmente es de abono la parte que se haya aplicado al estado de los frutos y metálico que hubiese entregado el administrador patrimonial del real heredamiento de Aranjuez, cuyo extremo deberá acreditarse con certificacion del administrador de decimales del departamento de Ocaña. — 3.º Que no siendo justo ni conforme á lo ofrecido por las leyes de 16 de julio de 1837 y 30 de junio de 1838 eludir el abono del medio diezmo que los contribuyentes han satisfecho, entregue el real patrimonio á las juntas diocesanas todo el diezmo eclesiástico que haya recibido, tanto porque la concordia de 1776 ha caducado por las indicadas disposiciones posteriores, como porque solo puede percibir

diezmos eclesiásticos, en el concepto de partícipe lego. = 4.º y que interin no se realice la devolucion de dichas prestaciones decimales por el real patrimonio, las que ha percibido no pueden ser admisibles en contribuciones asu ordinarias como extraordinarias. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Y de la propia real órden comunicada por el referido señor ministro lo traslado á V. E. para los mismos fines. = Y enterada esta junta principal de la anterior real resolucio, ha acordado trasladarla á esa diocesana como lo egecutó, para su inteligencia y gobierno. = Y enterada esta junta de su contenido, ha acordado se trasciba á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta capital á los efectos convenientes.

En su consecuencia y para que llegue á conocimiento del público se inserta en el presente periódico. Toledo 24 de agosto de 1839.

Laureano Gutierrez.

TESORERIA DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA.

MES DE JULIO DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesoreria y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

Carga.	Reales vellones.
Existencia que resultó en fin de junio último.....	3.831,969..32
Recibido por provinciales.....	496,312.. 7
Por paja y utensilios.....	471,091..12
Por subsidio industrial.....	18,134..13
Por aguardiente.....	48,863..23
Por frutos civiles.....	26,815.. 2
Por penas de cámara.....	1,388.. 3
Por manda pía.....	615..14
Por derechos de puertas.....	4,565.. 3
Por aduanas.....	632.. 1
Por comisos.....	289.. 4
Por fondo del resguardo.....	144..18
Por tabacos.....	378,424..19
Por sal.....	110,297..24
Por papel sellado.....	45,391..18
Por salitre, azufre y pólvora.....	4,650..
Por reintegros.....	55..18
Por descuento gradual de sueldos.....	4,844.. 2
Por 10 por 100 de administracion de partícipes.....	6,063.. 2
Por arbitrios de amortizacion.....	3,897..27
Por partícipes.....	53,842..10
Por contribucion extraordinaria de guerra.....	2,387,154..10
Por cuarteles.....	20,867.. 23
Total.....	7.577,309..10

Data.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.....	60,761..34
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos..	69,882.. 2
Por id. al banco de San Fernando por tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado.	80,316.. 1
Por devoluciones de todas clases.	63,264.. 2
Por satisfecho á partícipes de todas clases.....	36,793..17
Por id. á libranzas de la direccion general de rentas.....	3,000..
Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro.....	3.267,889..22
Por id. á la de amortizacion.....	4,127..14
Total.....	3.583,034..18

Resumen.

Importa el cargo...	7.577,309..10
Id. la data.....	3.583,034..18

Existencia para 1.º de agosto.....	3,994,274..26
La cual se halla	
En metálico.....	370,326.. 8
En suministros pendientes de formalizacion.....	3.623,948..18
Total.....	3.994,274..26

Igual.

Toledo 24 de agosto de 1839. = P. O. D. S. C., Angel Blanco. = P. I. del S. T., Pedro Antonio Moreno. = V.º B.º Gutierrez.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha tesoreria y depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

Carga.	Reales vellones.
Existencia que resultó en fin de junio último.....	125,092..33
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	3.267,889..22
Por productos de edificios y efectos de conventos suprimidos.....	4,700..
Por residuos de capital de los 200 millones.....	80..
Total.....	3.597,762..24

Data.

Por satisfecho al presupuesto de Casa Real.....	34,229..20
Por id. al del ministerio de Gracia y Justicia.....	9,783..18
Por id. al del de Guerra.....	1.534,934..11
Por id. al del de Hacienda.....	63,906.. 4
Por id. á libranzas del tesoro público.....	303,900..

Por id. á billetes del tesoro amortizados.....	645,950..
Por id. al banco de San Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra.....	45,632.. 8
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.....	736,852.. 23
Por nueve atestados de cereales.....	43,660.. 17
Total.....	3.355,848.. 30
<i>Restamen.</i>	
Importa el cargo.....	3.397,762.. 21
Id. la data.....	3.355,848.. 30

Existencia para 1.º de agosto... La cual se halla	41,913.. 22
En metálico.....	9,763.. 22
En pagarés de los 200 millones.....	28,650.. 1
En billetes de la confeccion de 48 millones de reales....	3,500..
Igual.....	41,913.. 22

Toledo 24 de agosto de 1839.—P. O. D. S. C., Angel Blanco. — P. I. del S. T., Pedro Antonio Moreno.—V.º B.º Gutierrez.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 352.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el sábado 5 del próximo octubre diez á doce de su mañana, para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresan, verificándose en las salas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Convento de religiosas Dominicanas de Ajofrin término de dicha villa.

- Un olivar llamado el Grande, contiene 427 pies, en venta 17.080 rs., en renta 647 rs. y 17 mrs.
- Otro llamado la Planta, de 249 olivas, en venta 10.376 reales, en renta 483.
- Id. D.ª Juana, con 307 id. y poca tierra, en venta 9824 reales, en renta 383 rs. y 26 mrs.
- Id. el Larguillo, de 145 pies, en venta 5330 rs., en renta 285.
- Id. camino de Lurero, llamado Villegas, de 220 id., en venta 8680 rs., en renta 430.
- Una tierra llamada la Vega, de 7 fanegas, en venta 4620 rs., en renta 140.
- Otra frente al prado, de 3 id., en venta 900 rs., en renta 30.
- Id. al pradillo de Aliman, de 3 fanegas menos cuartilla, en venta 900 rs., en renta 30.
- Id. al cerro del molino del Viento ó cerro de Motilla, de 2 fanegas, en venta 300 rs., en renta 10.
- Id. camino de Casabuenas, de 7 cuartillas, en venta 900 rs., en renta 30.

Una huerta camino de Sonseca, de 3 fanegas, con un pozo y alberca corrientes, en venta 4200 rs., en renta 140.

Las espresadas tierras y una casa tienen contra sí un tributo perpetuo á favor del excelentísimo cabildo primado de 122 rs. y 13 mrs. años, la huerta otro al mismo favor de 833 mrs. años. Sus arriendos vencen el de los olivares en carnestolendas de 1840, las tierras en agosto de 1841 y la huerta en San Miguel de setiembre próximo.

Tres casas en esta ciudad, procedentes de las temporalidades de Jesuitas, una en la calle de la Misericordia, llamada los Linajes, otra arruinada en el patio de la Soledad, contigua á la primera, y la otra tambien contigua y arruinada en dicho patio, núm. 1; nombrada de los Ciegos, su tasa en venta 8689 rs. No tienen carga ni arrendamiento.

Religiosas Franciscas de Torrijos, término de la Mata.

La huerta de Gil, su cabida 22 celemines, su capitalizacion en venta 3000 rs., en renta 100.

Otra tierra, camino de la Ermita, 1 fanega, en venta 1200 rs., en renta 40.

Id. á las Paredes, 2½ fanegas, en venta 2100 rs., en renta 70. Sin carga alguna, su arriendo por la tácita.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten el dia, hora y sitio que se designan. Toledo 23 de agosto de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

No habiendo postores á la renta conocida con el nombre de Riveriego, perteneciente al maestrazgo de esta villa, se ha señalado por el señor subdelegado de rentas de este partido el dia 19 de setiembre próximo á las diez de su mañana en la casa oficinas de rentas, para proceder á su ajuste convencional, segun las ordenes que rigen en la materia. Lo que se anuncia por si alguno gusta interesarse en dicho ajuste. Ocaña 20 de agosto de 1839.—El comisionado subalterno, Manuel de Lariz.

AVISO OFICIAL.

Lic. D. Juan Antona Semolinos, juez de primera instancia de este partido de Torrijos.—Por el presente cito y emplazo á Zoilo de Vega, vecino de esta villa, á Ignacio y Saturio Martin, que lo son de la de Gerindote, á quienes estoy procesando por el robo de 45 reses lanares, propias de Doña Josefa Canto y otros vecinos de Alcaban, para que en el término preciso de nueve dias, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel nacional de este partido, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa principal; aperecidos que de no verificarlo la contiunaré en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrijos á 19 de agosto de 1839.—Lic. D. Juan Antona Semolinos.—Por su mandado, Francisco Yébenes de Romero.

AVISO.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la venta titulada del Hoyo con sus tierras agregadas, situada en el término de esta ciudad, al camino de Guadarrama, acudir á tratar de ajuste con D. Antonio Garcia Corral, procurador del número de esta ciudad, quien oirá proposiciones hasta el dia 15 del próximo mes de setiembre.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.